

Provincia de La Pampa

Asesoría Letrada de Gobierno

EXPEDIENTE N°: 10186/2015.-

INICIADOR: FISCALIA DE INVESTIGACIONES ADMINISTRATIVAS

EXTRACTO: S/ DENUNCIA (E.I N° 140/2012)

T.I: AROSTEGUICHAR SILVINA MARIA DEL LUJAN.

DICTAMEN ALG N° 05/16

1.-

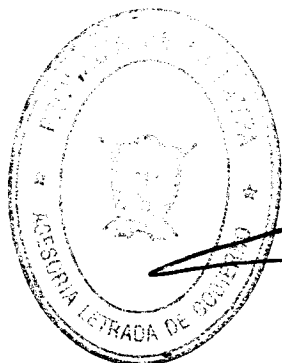
Señor Ministro de Salud:

En las presentes actuaciones administrativas se ha requerido la intervención de este Órgano Asesor, a los efectos de emitir opinión sobre el proyecto de decreto, obrante a fs. 123/124, a través del cual se aprueba lo actuado por la instrucción en el sumario administrativo seguido contra el agente Alejandro Alberto Rabanal, culminando el mismo con su cesantía de la Administración Pública, por haber configurado su conducta la causal prevista en el artículo 277 inciso f) de la Ley N° 643 por remisión expresa del artículo 1° de la Ley N° 1279.

En consecuencia, se procedió a realizar el análisis del acto sancionador proyectado, del cual se observa una minuciosa explicación de las circunstancias de hecho y derecho que motivan y sustentan el ejercicio de la potestad disciplinaria por parte del Poder Administrador.

Como ya se ha expresado, *"el poder disciplinario constituye la facultad de la administración para sancionar conductas reprochables, mediante un procedimiento especialmente normado a efectos de... asegurar la observancia de las normas de subordinación jerárquica, y en general, el exacto cumplimiento de todos los deberes de la función"*. (R. Bielsa, "Tratado de Derecho Administrativo", Tomo III, pág. 351, Ed. La Ley, Bs.As. 1954).

En tal sentido, dicha facultad se cimenta en el debido proceso sumarial que ha sido llevado adelante por la Fiscalía de



Provincia de La Pampa

Asesoría Letrada de Gobierno

EXPEDIENTE N°: 10186/2015.-

INICIADOR: FISCALIA DE INVESTIGACIONES ADMINISTRATIVAS

EXTRACTO: S/ DENUNCIA (E.I N° 140/2012)

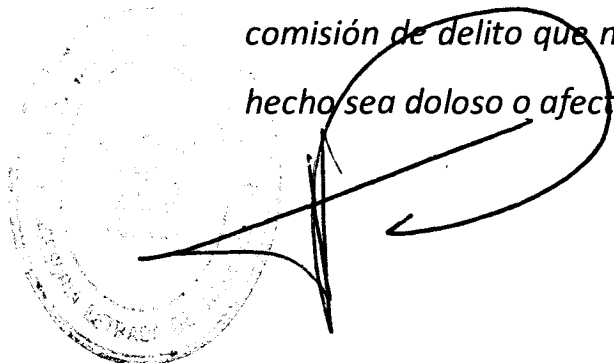
T.I: AROSTEGUICHAR SILVINA MARIA DEL LUJAN.

DICTAMEN ALG N° 05/16

2.-

Investigaciones Administrativas, autoridad competente conforme a lo estipulado por la Ley N° 1830, quien en respeto de los derechos y garantías del imputado tales como conferir vista de las actuaciones, ser asistido por un abogado, derecho a formular descargo y a ofrecer prueba (independientemente de su mérito), a la motivación de la decisión y a un procedimiento de duración razonable en atención a la vinculación con la causa penal, concluye finalmente en que la conducta investigada tipifica una de las causales de segregación de la Administración Pública, taxativamente señalada por la Ley N° 643, máxime teniendo en cuenta la sentencia condenatoria que luce a fs. 55/57, la cual se encuentra firme acorde a lo informado a fs. 62 por la Oficina Judicial de la Primera Circunscripción Judicial de la provincia de La Pampa.

Nótese, que la cesantía del agente público, no constituye una facultad discrecional de la Administración Pública, sino, por el contrario, es una facultad reglada y vinculada al ordenamiento jurídico, en donde el actuar de la Administración cristalizado en el proyecto de decreto bajo análisis, se encuentra directamente justificada en una norma, cual es la Ley N° 643- Estatuto para los agentes de la Administración Pública Provincial dependiente de los poderes ejecutivo y legislativo-, conforme al artículo 277, inciso f) que prescribe: *"Son causa para la cesantía: ...la comisión de delito que no se refiera a la Administración Pública, cuando el hecho sea doloso o afecte el prestigio de la misma"*.



Provincia de La Pampa

Asesoría Letrada de Gobierno

EXPEDIENTE N°: 10186/2015.-

INICIADOR: FISCALIA DE INVESTIGACIONES ADMINISTRATIVAS

EXTRACTO: S/ DENUNCIA (E.I N° 140/2012)

T.I: AROSTEGUICHAR SILVINA MARIA DEL LUJAN.

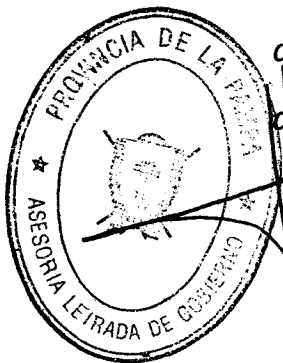
DICTAMEN ALG N° 05/16

3.-

Es necesario subrayar, que en estos casos la Administración carece de discrecionalidad y no tiene opción en tanto que el acto de cesantía responde a una actividad reglada por el ordenamiento jurídico, traduciéndose el mismo, en un mero acto declarativo de la ley, en fiel respecto al principio de legalidad que guía toda la actividad administrativa.

En este sentido, la Fiscalía de Investigaciones Administrativas en la Resolución N° 749/2015 (fs. 117) ha dicho que *"...cuando sobre el agente público recae sentencia condenatoria por delito doloso, la cesación en el cargo deriva de una causa específica y autónoma, que es la condena penal firme, no resultando esta Fiscalía competente para efectuar la revisión de decisiones judiciales"*; recomendando en consecuencia, la aplicación de la sanción de cesantía.

En cuanto a la redacción del acto administrativo, se sugiere reemplazar los considerandos 20, 21, 22, 23 y 25, por los siguientes y en el orden respectivo: *"Que a fs. 89/103 obra Informe N° 03/15 de la Dirección de Sumarios de la Fiscalía de Investigaciones Administrativas quien considera que ...Respecto de las manifestaciones vertidas por la defensa del sumariado y el Recurso de Reconsideración interpuesto, es preciso señalar que no se ha indagado sobre el hecho, toda vez que la imputación es la sentencia firme que condena al sumariado a pena privativa de la libertad por el delito de lesiones leves y amenazas agravadas por uso de armas en concurso real en situación de violencia de género y que, cuando*



Provincia de La Pampa

Asesoría Letrada de Gobierno

EXPEDIENTE N°: 10186/2015.-

INICIADOR: FISCALIA DE INVESTIGACIONES ADMINISTRATIVAS

EXTRACTO: S/ DENUNCIA (E.I N° 140/2012)

T.I: AROSTEGUICHAR SILVINA MARIA DEL LUJAN.

DICTAMEN ALG N° 05/16

4.-

sobre el agente público recae sentencia condenatoria por delito doloso, la cesación en el cargo deriva de una causa específica y autónoma, que es la condena penal firme, no resultando esta Fiscalía competente para efectuar la revisión de las decisiones...";

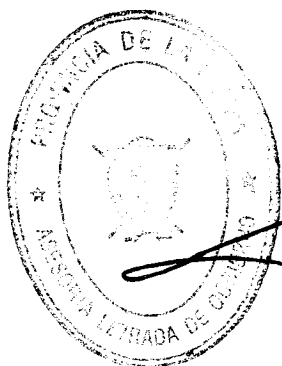
"Que el mencionado Organismo concluye: "...Que de acuerdo a las constancias de autos y a las circunstancias valoradas propias del caso, esta Dirección sugiere aplicar al agente Alejandro Alberto Rabanal, DNI: 23876082, la sanción de CESANTIA prevista en el artículo 277, inciso f) de la Ley N° 643, por remisión expresa del artículo 1° de la Ley N° 1279";

"Que a fs. 104/118 obra Resolución N° 749/2015 de la Fiscalía de Investigaciones Administrativas recomendando en su artículo 1° al Ministerio de Salud que se aplique al agente Alejandro Alberto Rabanal, la sanción de cesantía";

A su vez, se aconseja mantener el considerando 24, y a su continuación y como último considerando, se invita a adicionar el siguiente: *"Que corresponde dictar la medida legal pertinente";*

Por último, en la parte dispositiva del proyecto de decreto, más específicamente en el artículo 2°, se advierte un error en la consignación del artículo que da encuadre jurídico a la sanción a aplicar, siendo este el artículo 277 inc. f) y no el 227.

En consecuencia, esta Asesoría Letrada de Gobierno entiende que subsanadas las observaciones indicadas precedentemente, el acto proyectado se encuentra en condiciones de ser suscripto por el poder



DONAR ORGANOS
ES SALVAR VIDAS

A.L.O.
433
FOJAS

Provincia de La Pampa

Asesoría Letrada de Gobierno

EXPEDIENTE N°: 10186/2015.-

INICIADOR: FISCALIA DE INVESTIGACIONES ADMINISTRATIVAS

EXTRACTO: S/ DENUNCIA (E.I N° 140/2012)

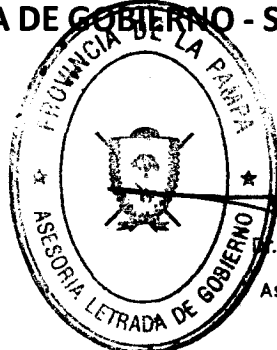
T.I: AROSTEGUICHAR SILVINA MARIA DEL LUJAN.

DICTAMEN ALG N° 05/16

5.-

ejecutivo, salvo mejor criterio, en atención al carácter no vinculante del presente, sin perjuicio del previo control de las formas extrínsecas que deberá respetar (ortografía, gramatical, redacción, etc.).

ASESORIA LETRADA DE GOBIERNO - Santa Rosa, 11 ENE 2016



[Handwritten signature]
Dr. Alejandro Fabián GIGENA,
ABOGADO
Asesor Letrado de Gobierno
Provincia de La Pampa